

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**C.D.R. C/ F.G. S/ HOMOLOGACIÓN**", **Expte. N° SA-00296-F-2025**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 07/11/2025 presentó D.R.C. DNI. 3., representada por la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2 de esta ciudad, y solicitó la homologación del acuerdo arribado con G.J.F. DNI. 3., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, la Sra. C. acompañó el acta de mediación, dónde el día 15/05/2025 arribaron al siguiente acuerdo: **"1) CUIDADO PERSONAL:** *Las partes acuerdan un sistema compartido con modalidad indistinta y domicilio principal en la casa materna. 2) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN:* *las partes acuerdan un régimen de comunicación amplio en favor del padre del niño, con los siguientes mínimos: dos fines de semana al mes, desde el sábado, cuando el papá llegue a la localidad de San Antonio Oeste, hasta el domingo en el horario que el retorne a la localidad de Sierra Grande, con pernocte. Acuerdan que un tercer fin de semana en el mes, la mama llevará al niño a la localidad de Sierra Grande para que éste comparta allá con su papá. Compartirá el papá, también, el año nuevo, y la primer quincena de enero, así como la primer quincena de febrero. Siempre que el papá lo desee, podrá llevar al niño a Sierra Grande, siempre previo aviso a la mamá. En vacaciones de invierno el papá compartirá una semana; cualquier modificación por razones extraordinarias, así como avisos y coordinación de horarios, serán convenidos previo dialogo entre las partes. 3) PRESTACIONALIMENTARIA: *El requerido F.G.J. se compromete a colaborar económicamente con la crianza del niño, mediante el pago de una ayuda económica, con carácter de COMPROMISO DE PAGO ALIMENTARIO, que será del 30% de los haberes que perciba, menos los descuentos de ley, suma que no podrá ser inferior a un salario mínimo vital y movil, que perciba como dependiente de la empresa M. SA, con domicilio en A.P.N.8., de la ciudad de Rosario, MAIL: m., e igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario; asimismo se solicita a este centro, libre el pertinente oficio al empleador, a efecto de que realice el pertinente descuento por planilla y su consecuente deposito. La cuota comienza a regir en el mes de junio. El señor F.G.J., DNI N° 3., consiente la retención de la suma acordada en concepto de "aporte voluntario de prestación alimentaria" en favor de F.A.A., DNI N° 7., por parte de su empleador. El mismo presta funciones para la empresa M. SA, con domicilio en Av.**

*P.N.8., de la ciudad de Rosario, MAIL: m.. En tal sentido se solicita el deposito del 30% de los haberes que perciba, menos los descuentos de ley, suma que no podrá ser inferior a un salario mínimo vital y movil, que perciba como dependiente, e igual porcentaje sobre el Sueldo Anual Complementario, la que deberá ser depositada en la cuenta cuya apertura se solicita a este centro de mediaciones. Se solicita la notificación al empleador desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción en favor de F.A.A., DNI N° 7.. Hasta tanto el empleador proceda al pertinente descuento, la suma acordada será transferida por Mercado Pago al ALIAS: d.. **4) GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud extraordinarios y ordinarios; dicho porcentaje deberá ser restituido a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 (Siete) días. **4) HONORARIOS:** Los honorarios del Dr. RENZO BLAS RE (1929 VIEDMA) se fijan en la suma de 5 JUS, a cargo de su cliente".-*

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello, RESUELVO:

1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-

2.- Imponer las costas al alimentante, Art. 121 del CPF.-

3.- Regular los honorarios profesionales del Defensor de Pobres y Ausentes interviniente, Dr. Alejandro Pérez Pieroni, en la suma de \$754.460 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- (Defensoras/es)

4.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante Legajo "F.G.J. Y C.D.R. S/ CUIDADOS PERSONALES (cj) N° 0., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. Los oficios serán diligenciados con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda al cambio de radicación de la cuenta de autos, a la orden de este Juzgado. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5.- Regístrese y notifíquese al Sr. F. conf. Art. 121 inc. g CPCC, y a la Sra. Calfin y a la Defensora de Menores e Incapaces conf. Art. 120 CPCC.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza